

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

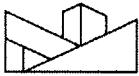
INICIADO EN SESIÓN: 11 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

11



LXXVII

LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
P R E S E N T E .



Quienes suscriben, **Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos**, y demás Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 91 BIS a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrega-recepción, se puede definir como el procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público obligado que concluye su función, hace entrega del despacho a su cargo al servidor público entrante, mediante la elaboración del acta administrativa correspondiente.

En términos jurídicos, es el acto legal por el cual se formaliza la entrega del empleo, cargo o comisión en la administración pública a los servidores públicos entrantes y la recepción que estos efectúan aceptando las obligaciones y derechos que de ello se derivan.

Si bien los servidores públicos salientes deslindan parte de sus responsabilidades directas con el acto de entrega, el carácter jurídico de este proceso no las exime de las responsabilidades accesorias, derivadas o presuntas por el ejercicio que acaban

de concluir, en los términos y prescripciones que señalan las propias leyes del Estado.

En términos contables, es el conjunto de datos de verificación y comprobación, relativos al desempeño financiero y presupuestal de la administración pública, en uso de sus recursos hacendarios y de los bienes patrimoniales que se le confieren a cada instancia de gobierno.

En este sentido se trata de un proceso de demostración probatoria del correcto ejercicio administrativo de conformidad con las leyes hacendarias y de contabilidad gubernamental aplicables.

Así bien, en términos organizativos, es el conjunto de actividades que se planean, organizan y ejecutan para recabar datos, pruebas documentales y demás información necesaria para la integración del documento del proceso de Entrega-Recepción.

Constituye entonces, un esfuerzo organizativo y de recapitulación para dar cuenta de la situación actual de una administración pública en el momento en que sus autoridades son relevadas en atención al procedimiento determinado en las leyes aplicables a cada orden de gobierno.

Administrativamente hablando, es el proceso de verificación de la situación que guarda la gestión administrativa, incluida la hacienda pública, en el momento del cambio de las autoridades correspondientes.

En nuestro marco normativo estatal, este proceso se encuentra regulado en la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León en cuanto hace a los Municipios; en relación a los entes y unidades públicas pertenecientes a la Administración Pública Estatal, en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León y respecto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, se rige en términos de su propia normatividad.

Dicho lo anterior, podemos advertir que la finalidad esencial del proceso de entrega-recepción, es acopiar e integrar en un documento legal el conjunto de pruebas documentales, informes e indicadores sobre el estado financiero, patrimonial, económico y administrativo, con objeto de dar cuenta clara sobre la situación vigente y su administración y de esta manera facilitar la asunción de asuntos, compromisos y el ejercicio mismo de facultades, recursos y la atención de los compromisos que quedan en puerta o por resolver en una gestión gubernamental, siendo entonces que su importancia se puede resumir, en:

- Garantizar la continuidad del ejercicio de la función pública y de gestión mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones.
- Documentar la transmisión del patrimonio público.
- Brindar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público.
- Delimitar las responsabilidades de los servidores públicos entrantes y salientes.

No obstante lo anterior, diversos medios de comunicación local, advirtieron que durante los procesos de transición enmarcados para las administraciones públicas municipales del 2024 -2027, distintos Ayuntamientos entrantes vieron violentado en perjuicio de su esfera jurídica, el proceso de entrega recepción, al ser omisos los servidores públicos salientes en llevar a cabo los protocolos necesarios para el mismo, incluso en entregar la documentación relativa a la situación de gobierno y administración que guarda el Municipio en términos de la Ley en materia.

Cabe aclarar que el proceso de entrega recepción si bien en todos los casos, su finalidad es informar sobre el estado de gobierno y administración en el que se encuentra el ente obligado, lo cierto es, que varía dependiendo si el mismo acontece al término de un ejercicio constitucional o no.

Es decir, el proceso que se efectúa cuando hay un cambio de gobierno, ya sea en Ayuntamientos o de Gobernador es distinto al que se realiza al estar en funciones en caso de remoción de algún titular de dependencia o unidad pública, ya que en el primero de los casos, se está ante la obligación de nombrar a una comisión de transición para el efecto de iniciar el proceso de entrega recepción, siendo de 30 días previos a la conclusión de su mandato, en el supuesto del Gobernador y su Gabinete que deberá reunirse con los entrantes y, de al menos 6 meses en el caso de los Municipios salientes, quienes independientemente de los resultados de la elección, tienen la obligación de prepararse con dicha información, pues el resultado de la misma se conoce con 3 o 4 meses previos a la conclusión de su mandato constitucional, de acuerdo al artículo 21 fracción de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León y 29 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, respectivamente.

Este ejercicio de rendición de cuentas sirve para darle continuidad a los proyectos ejecutados y que el beneficio a los ciudadanos no se detenga.

Si bien el numeral 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León contempla sanciones al respecto, ha quedado claro que la irresponsabilidad de algunos servidores públicos persiste al evitar nombrar estas comisiones de transición e incluso, en entregar la información sobre el estado que guarda el ente obligado, como lo vimos recientemente con algunos Municipios de la entidad.

Es por ello, que, mediante la presente, el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano propone que se establezca de manera expresa en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que dicha conducta será sancionada de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y en caso de advertirse la comisión de algún delito, el Órgano Interno de Control tendrá la obligación de presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Así bien, por las razones expuestas, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 91 bis a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 91 bis. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

Si del análisis del proceso de la entrega recepción se estima la comisión de un delito, el Órgano Interno de Control deberá presentar la denuncia ante el Ministerio Público.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



Balthazar
Martínez Ríos

DIPUTADO

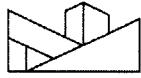
BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS

MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA



Miguel Ángel
Flores Serna

DIPUTADO



LXXVII

LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



DIPUTADA

SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ



DIPUTADO

JOSÉ LUIS GARZA GARZA

DIPUTADA

ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME



DIPUTADA

MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS



MOVIMIENTO
CIUDADANO



DIPUTADO

MARIO ALBERTO SALINAS TREVINO



DIPUTADO

ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ

CANALES



DIPUTADA

ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ



DIPUTADA

PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ

GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO